

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

PROGRAMA NACIONAL "PANCITAS LLENAS" DE APOYO Y FINANCIAMIENTO A COMEDORES Y MERENDEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Créase el Programa Nacional "Pancitas Llenas", cuyo objetivo será garantizar el financiamiento y abastecimiento de comedores y merenderos en todo el territorio de la República Argentina, mediante una abordaje y estrategia de articulación público-privada, con el fin de asegurar el acceso a una alimentación adecuada para los sectores más vulnerables de la población argentina.

ARTÍCULO 2° - Objetivos. Son objetivos del presente programa

- a) Implementar un sistema de asistencia alimentaria a sectores vulnerables mediante una tarjeta prepaga de uso exclusivo para responsables de comedores y merenderos, distribuida a través de canales bancarios formales.
- b) Asegurar la adquisición eficiente y transparente de alimentos saludables, alineada con las pautas de nutrición y restricciones de productos establecidas por la Autoridad de Aplicación.
- c) Fomentar capacitaciones en manipulación y elaboración de alimentos para las personas encargadas de la preparación de las comidas en los comedores y merenderos, teniendo en cuenta las indicaciones nutricionales mencionadas en el inciso anterior.

d) Promover la formación de redes regionales de comedores y merenderos para optimizar sus condiciones de operación mediante la colaboración colectiva y el impulso de iniciativas solidarias.

e) Facilitar encuentros con productores locales para impulsar la compra directa de alimentos, reducir costos para comedores y merenderos, y fortalecer las economías regionales.

ARTÍCULO 3°.- Principios. Son principios rectores de esta ley:

a) **Equidad:** Asegurar que los recursos del Programa Nacional "Pancitas Llenas" se distribuyan de manera justa y proporcional, priorizando a las comunidades más vulnerables y los comedores y merenderos con mayor necesidad.

b) **Transparencia:** Garantizar la gestión transparente de los fondos y la rendición de cuentas por parte de todos los actores involucrados, tanto a nivel nacional como municipal, con el fin de asegurar el uso adecuado de los recursos asignados.

c) **Eficiencia:** Promover el uso eficiente de los recursos públicos y privados mediante la implementación de mecanismos que optimicen la capacidad de compra, el abastecimiento y la adecuada supervisión.

d) **Participación:** Fomentar la participación activa de municipios, organizaciones comunitarias, empresas privadas y los propios beneficiarios en el diseño, implementación y evaluación del programa, asegurando que sus necesidades sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones.

e) **Sostenibilidad:** Asegurar la viabilidad y continuidad del programa a largo plazo, a través de mecanismos de financiamiento estables y previsibles.

f) **Trazabilidad:** Implementar sistemas de control y seguimiento que permitan verificar el origen, destino y uso de los recursos y alimentos distribuidos por el programa garantizando que lleguen de manera efectiva a los beneficiarios y permitiendo la auditoría en cada una

ARTÍCULO 4°.- Créase, como un fideicomiso de administración y financiero, el "FONDO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA NACIONAL PANCITAS LLENAS" (en adelante, el "FONDO" o "PANCITAS LLENAS"), cuyo objetivo será financiar y garantizar el abastecimiento alimentario de comedores y merenderos en todo el territorio de la República Argentina, conforme los fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Las partes del Contrato de Fideicomiso serán:

I. FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO: EL ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al FIDUCIARIO con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley, sus disposiciones reglamentarias y el Contrato de Fideicomiso respectivo.

II. FIDUCIARIO: Será la entidad seleccionada por el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, quien actuará como administrador de los bienes transmitidos en fideicomiso, con el destino exclusivo e irrevocable establecido en la presente ley. Su función será administrar los recursos del FONDO conforme a las pautas del Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del COMITÉ EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Dicho COMITÉ EJECUTIVO estará facultado para impartir instrucciones, autorizar actividades y realizar el seguimiento y fiscalización de las acciones del FIDUCIARIO.

La duración del FONDO será de hasta TREINTA (30) años contados desde la celebración del Contrato de Fideicomiso, quedando su liquidación a cargo del FIDUCIARIO.

Los bienes fideicomitidos se destinarán, según las políticas definidas por el COMITÉ EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL, a:

- a) Financiar transferencias directas a comedores y merenderos mediante tarjetas prepagas de uso exclusivo para la compra de alimentos.
- b) Fortalecer redes regionales de comedores, capacitaciones alimentarias y vínculos con productores locales.
- c) Desarrollar sistemas de trazabilidad, control, supervisión y monitoreo de los recursos entregados.
- d) Financiar campañas, capacitaciones y acciones destinadas a fortalecer el programa.

ARTÍCULO 6°.- El patrimonio del FONDO estará constituido por:

- a) El "Aporte Social y Humanitario" de empresas privadas, equivalente al 0,04% de su facturación anual declarada, en los términos del artículo 5° de esta ley.
- b) Ingresos provenientes de la emisión de valores fiduciarios de deuda en el mercado de capitales, autorizados por el COMITÉ EJECUTIVO.
- c) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados y/o donaciones voluntarias de personas humanas o jurídicas.
- d) Renta, frutos e inversiones derivadas de los bienes fideicomitidos.
- e) Recursos provenientes de convenios de cooperación nacional o internacional, públicos o privados.

Los valores fiduciarios de deuda podrán emitirse en una o más series, reflejando diferentes derechos y privilegios. Asimismo, podrán emitirse certificados de participación para representar aportes específicos al FONDO.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO adoptará las medidas necesarias para la implementación y ejecución del FONDO.

ARTÍCULO 8°.- El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO seleccionará al FIDUCIARIO teniendo en cuenta:

- a) Estar autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES como fiduciario financiero.
- b) Contar con experiencia técnica en la administración de fideicomisos públicos o mixtos.
- c) Ofrecer condiciones económicas competitivas en términos de honorarios y costos.

ARTÍCULO 9°.- El titular del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien este designe suscribirá el Contrato de Fideicomiso y sus eventuales modificaciones.

ARTÍCULO 10°.- Créase el COMITÉ EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Programa Nacional "Pancitas Llenas", que estará integrado por:

- a) Representantes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.
- b) Representantes de Universidades Nacionales.
- c) Representantes de comedores y merenderos registrados.
- d) Representantes del sector privado que haya efectuado aportes.
- e) Otras entidades que la Autoridad de Aplicación estime pertinentes.

ARTÍCULO 11°.- El COMITÉ será presidido por el titular del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o su reemplazante, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar planes de acción, presupuestos y asignaciones.
- b) Supervisar el uso de los fondos y requerir informes al FIDUCIARIO.
- c) Dictar su reglamento interno en un plazo de SESENTA (60) días desde su constitución.
- d) Autorizar emisiones de títulos, suscripciones de convenios, y demás actos que comprometan el patrimonio del FONDO.

ARTÍCULO 12°.- Los integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Programa Nacional "Pancitas Llenas" ejercerán sus funciones

con carácter ad honorem, sin que ello genere derecho a retribución, dieta, viático o compensación alguna, cualquiera sea su denominación, en virtud del cumplimiento de las tareas inherentes a su participación en el mencionado órgano.

ARTÍCULO 13°.- Las empresas que efectúen donaciones dinerarias al ESTADO NACIONAL BAJO CONDICIÓN DE QUE DICHAS DONACIONES SEAN INTEGRADAS AL FONDO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA NACIONAL "PANCITAS LLENAS", conforme lo establecido en la presente ley, podrán deducir el monto donado de la base imponible del impuesto a las ganancias, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y sus modificatorias) y su normativa reglamentaria.

ARTÍCULO 14°.- A los efectos de gozar del beneficio de deducción establecido en el artículo anterior, las donaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse a favor del FONDO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA NACIONAL "PANCITAS LLENAS", constituido conforme esta ley, el cual deberá contar con el Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias vigente, emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 2681 y sus modificatorias.
- b) Instrumentarse mediante transferencia bancaria, débito directo, depósito identificado o cualquier otro medio fehaciente que permita su trazabilidad y registro, a nombre del FONDO.
- c) Cumplir con los topes establecidos por la normativa vigente, no pudiendo exceder el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio, determinada antes de practicar dicha deducción, conforme lo establecen el inciso c del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el artículo 123 del decreto reglamentario.
- d) Las empresas deberán verificar la vigencia del certificado de exención del FONDO en el sitio web de la AFIP y conservar copia impresa de dicha

consulta, ordenada cronológica y alfabéticamente, como respaldo documental ante eventuales requerimientos fiscales.

ARTÍCULO 15°.– El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO promoverá la inscripción y mantenimiento del FONDO en el Registro de Entidades Exentas ante la AFIP, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales, contables y administrativos necesarios para preservar el acceso de los donantes a los beneficios fiscales.

ARTÍCULO 16°.– Las donaciones realizadas conforme las disposiciones de esta ley no podrán generar contraprestación material directa ni beneficios comerciales a favor del donante, más allá de los reconocimientos simbólicos establecidos en esta norma.

ARTÍCULO 17°.– Las donaciones en especie efectuadas al FONDO FIDUCIARIO DEL PROGRAMA NACIONAL "PANCITAS LLENAS" también podrán ser deducidas del impuesto a las ganancias, en los términos del inciso c) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y el artículo 123 del Decreto Reglamentario, siempre que:

a) Los bienes donados sean entregados directamente al FONDO y se acredite fehacientemente su recepción mediante acta de donación, remito o constancia equivalente suscripta por el fiduciario o persona autorizada.

b) Su valuación se realice de la siguiente manera:

En el caso de bienes de cambio: al costo efectivamente incurrido, conforme lo establece el artículo 123 del reglamento.

En el caso de otros bienes (muebles amortizables o no, inmuebles, intangibles, títulos valores, etc.): al valor determinado según las normas de los artículos 58 a 63, 65 y 111 de la ley, practicando la actualización cuando corresponda.

c) El FONDO cuente con el Certificado de Exención vigente y la donación se registre adecuadamente en los sistemas informativos exigidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).



- d) Se respeten los topes establecidos por la normativa vigente, considerándose el CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio fiscal, salvo que la ley establezca una excepción.

- d) No exista contraprestación alguna a favor del donante, directa ni indirecta, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa fiscal.

Pablo JULIANO
Facundo MANES
Carla CARRIZO
Sabrina SELVA
Oscar ZAGO
Nicolas MASSOT
Emilio MONZO
Marcela PAGANO
Eugenia ALIANIELLO
Marcela CAMPAGNOLI
Sergio ACEVEDO
Esteban PAULON
Lourdes ARRIETA
Julio COBOS
Marcela COLI



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley responde a una problemática urgente y profunda que atraviesa la sociedad argentina: el hambre y la inseguridad alimentaria creciente entre los sectores más vulnerables de nuestra población. En particular, niños, niñas y adultos mayores se encuentran en una situación crítica que se profundiza diariamente, ante una realidad económica que agrava dramáticamente las cifras de pobreza e indigencia. Según los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la pobreza en Argentina se ubicó en un 38,1% en el segundo semestre de 2024, mostrando una disminución respecto al 52,9% registrado en el primer semestre del mismo año. Asimismo, la indigencia descendió al 8,2% frente al 18,1% anterior. No obstante, la situación sigue siendo especialmente crítica para los niños y niñas, con un alarmante 51,9% viviendo aún en condiciones de pobreza, comprometiendo gravemente su desarrollo físico, intelectual y emocional. La inseguridad alimentaria, especialmente en los primeros años de vida, tiene consecuencias irreversibles en el desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas, perpetuando ciclos intergeneracionales de pobreza y exclusión social. Es imperativo actuar de manera urgente para mitigar este daño a largo plazo.

Ante este dramático escenario, miles de comedores y merenderos comunitarios emergen como una respuesta vital, muchas veces la única, frente al hambre y la desnutrición. Estos espacios, gestionados mayoritariamente por mujeres provenientes de los mismos sectores vulnerables a los que atienden, se sostienen a través de esfuerzos heroicos, sin el apoyo suficiente del Estado, afrontando diariamente la incertidumbre y la escasez de recursos para asegurar una alimentación digna. En los últimos años, los comedores comunitarios han sufrido una reducción significativa en los fondos estatales asignados para su funcionamiento, afectando seriamente su capacidad para adquirir alimentos de calidad y mantener su operatividad. Frente a esta disminución, muchos comedores han tenido que reducir sus servicios, dejando a miles de personas aún más vulnerables.



El Programa Nacional "Pancitas Llenas" se concibe como una herramienta estratégica para revertir esta situación, garantizando una fuente estable y sostenible de financiamiento mediante una articulación virtuosa entre el sector público y privado. A través del "Aporte Social y Humanitario", las empresas podrán realizar contribuciones voluntarias equivalentes al 0,04% de su facturación anual declarada, obteniendo a cambio incentivos concretos, como beneficios fiscales, reconocimiento social y ventajas competitivas en licitaciones y ferias internacionales. Adicionalmente, se establece la creación de un fondo fiduciario específico que garantice la estabilidad financiera del Programa, asegurando así la continuidad en la provisión de recursos necesarios para los comedores y merenderos. Asimismo, el Programa asegura principios fundamentales como la transparencia, eficiencia y trazabilidad de los recursos, mediante mecanismos claros de control y supervisión, integrados por representantes de todos los sectores involucrados: beneficiarios, sector privado, Estado y universidades. De esta manera, se fortalece la confianza pública y se asegura que cada recurso efectivamente llegue al plato de quienes más lo necesitan. La determinación de las zonas prioritarias para la distribución del financiamiento se realizará mediante una fórmula objetiva basada en dos parámetros específicos: la cantidad de población y el índice de calidad de vida (ICV) derivado de los radios censales del Censo 2022. Esto garantizará que los recursos sean asignados equitativamente y con criterio técnico a los sectores más afectados por la inseguridad alimentaria. Para garantizar la transparencia y la adecuada rendición de cuentas de los fondos provenientes del aporte empresarial, el proyecto establece la creación de una Comisión Fiscalizadora integrada por representantes de comedores, merenderos, empresas aportantes, funcionarios y técnicos del Ministerio de Capital Humano, y universidades nacionales. Esta comisión cumplirá la función esencial de supervisar, auditar y velar por la integridad y el destino efectivo de los recursos asignados. Los recursos serán distribuidos a través de transferencias directas mediante tarjetas plásticas prepagas, cuyo uso exclusivo será la compra de alimentos. Este mecanismo asegura no solo eficiencia en la distribución de recursos,



sino también una estricta trazabilidad del gasto, facilitando el control y garantizando que los fondos efectivamente lleguen a los beneficiarios finales. Si bien existen programas estatales como la Tarjeta Alimentar, estos no alcanzan a cubrir suficientemente todas las necesidades alimentarias de sectores vulnerables importantes, como adultos sin hijos y jubilados afectados por ajustes previsionales e inflación. El Programa "Pancitas Llenas" viene precisamente a complementar y ampliar la cobertura, llegando a estos grupos habitualmente excluidos. En suma, estamos frente a una iniciativa integral y solidaria que, a través de una alianza comprometida y responsable entre Estado y empresas, busca garantizar el derecho fundamental a una alimentación adecuada, consolidando así un modelo social más justo, humano y equitativo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares diputados que nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Pablo JULIANO
Facundo MANES
Carla CARRIZO
Sabrina SELVA
Oscar ZAGO
Nicolas MASSOT
Emilio MONZO
Marcela PAGANO
Eugenia ALIANIELLO
Marcela CAMPAGNOLI
Sergio ACEVEDO
Esteban PAULON
Lourdes ARRIETA
Julio COBOS
Marcela COLI